

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20233000160851



Bogotá D.C, 2023-10-18  
300 SGI

Mensajería especializada

Señor  
**ANÓNIMO**

Correo electrónico: 

**REFERENCIA:** Respuesta radicados DADEP 20234000221312 y  
20234000221662.

**ASUNTO:** Ocupación indebida de espacio público ubicado en calle 71 No. 14  
A-14.

Cordial saludo,

En atención al traslado realizado con el radicado de la referencia, y en el cual informa de la ocupación indebida del espacio público, específicamente el paradero ubicado en carrera 19 con calle 17 sur frente Panamericana del barrio Restrepo, paradero No. 551 A11, por la presencia de vendedores informales; nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

Con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, se informa que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se señaló como misión la de *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”*.

Para cumplir con dicha misión, dentro de las funciones otorgadas legalmente a esta entidad se encuentran, entre otras, las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales y certificar la calidad de los predios incorporados en el Inventario de la Propiedad Inmobiliaria Distrital, para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

Ahora bien, el ejercicio de recuperación de espacio público está en cabeza de las autoridades locales, quienes ejercen las competencias de policía requeridas para ello, siendo los alcaldes locales por medio de actuaciones administrativas (Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, Decreto Ley 1355 de 1970) y los inspectores de policía a través

de querellas policivas (Ley 1801 de 2016), quienes realizan la apertura, tienen el inventario actualizado y custodian las actuaciones pertinentes. Así las cosas, en virtud del numeral 9 del artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 corresponde a los alcaldes locales *"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales"* y solicitar el acompañamiento de las entidades Distritales correspondientes como lo son Policía Nacional y Secretaria Distrital de Movilidad.

En este entendido remitimos copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que brinde respuesta directa.

Cordialmente,



**ARMANDO LOZANO REYES**

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

Traslado: Dignatario ANTONIO CARRILLO ROJAS, Alcalde Local, Alcaldía Local de Barrios Unidos, Calle 74 No. 63 – 04, Teléfono 6602759. Anexo: Radicados DADEP 20234000221312 y 20234000221662.

Copia: Paula Tatiana Arenas González, Secretaria de Gestión Corporativa, Secretaria Distrital de Movilidad, Calle 13 No. 37-35.

Proyectó: Jazmín Helena Manjarrés Marín – Contratista Área de Defensa SGIEP  
Revisó: Claudia Poveda Fandiño – Profesional Especializada SGIEPI – Defensa  
Claudia Calderón Abogado contratista SGIEP

Código de archivo: 30038